CONTRATO No.	CPS 030 de 2026
CONTRATANTE:	**Concejo Municipal de Sabaneta**
NIT.	890.980.331-6
CONTRATISTA:	**Intergrupo Y Asociados S.A.S.**
NIT:	901.507.383-1
OBJETO:	Prestación de Servicios para el apoyo a la gestión de las Políticas Públicas y actividades de relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal de Sabaneta – Antioquia
VALOR:	Quinientos cincuenta millones de pesos ($550.000.000) IVA incluido, estampillas y demás tasas y tributos a que haya lugar,
PLAZO	Once (11) meses y diez (10) días contados a partir de la marcación del inicio de inicio en la plataforma Secop II sin exceder el 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber **ALEXANDER MORALES CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.516, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo, posesionado mediante acta N° 150 del 10 de diciembre de 2025, facultado para contratar de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, el Manual de contratación del Concejo y demás normas complementarias, quien actúa en representación del **Concejo Municipal de Sabaneta** con Nit. 890.980.331-6, y para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO** de una parte, y de la otra **INTERGRUPO Y ASOCIADOS S.A.S.,** con NIT 901.507.383.-1 representado legalmente por **DANIELA NARANJO GUTIÉRREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.477.944, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en:

I) La certificación expedida por el secretario general que da cuenta que el CONCEJO MUNICIPAL no cuenta con personal de planta para desarrollar el objeto del presente contrato y sus subsecuentes actividades para ejecutarlo.

II) Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en alguna de las

inhabilidades, incompatibilidades consagradas en el artículo 8 la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, demás normas complementarias y demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico que no le permitieran suscribir este contrato, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará como lo dispone la ley.

III) Que, además, EL CONTRATISTA reconoce bajo la gravedad de juramento que los documentos y requisitos aportados en el proceso de contratación son verdaderos y no han sido alterados de ninguna forma.

IV) Se requiere contratar a un tercero experto con la suficiente experiencia e idoneidad, que le apoye en la gestión de estas, mediante el diseño, planeación y ejecución de las actividades que se requieran desarrollar, encaminadas a materializar los planes, programas, proyectos y acciones relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal, enmarcados en las políticas públicas a cargo de dicho órgano; así como la ejecución de la logística necesaria para cada actividad en coordinación con la Supervisión designada para el contrato y así dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales con altos estándares de calidad.

En mérito de lo expuesto, el contrato se regirá por las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA – ANTIOQUIA. El estudio previo y la propuesta hace parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este.

ALCANCE DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará el diseño, planeación y ejecución de las actividades que se requieran desarrollar, encaminadas a materializar los planes, programas, proyectos y acciones relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal, enmarcados en las políticas públicas a cargo de dicho órgano; así como la ejecución de la logística necesaria para cada actividad en coordinación con la Supervisión designada para el contrato. Igualmente, el contratista prestará apoyo a la gestión para el cumplimiento de otras funciones administrativas a cargo del Concejo Municipal, siempre que se encuentren acordes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Once (11) meses y diez (10) días contados a partir de la marcación del inicio de inicio en la plataforma Secop II sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del contrato se esateblece en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000) IVA incluido,** estampillas y demás tasas y tributos a que haya lugar, el cual se manejará tipo bolsa y el pago se realizará por evento realizado de acuerdo con las obligaciones y cláusula de forma de pago.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Concejo pagará al contratista de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el mes correspondiente y teniendo en cuenta la propuesta económica presentada acorde al tarifario que hace parte integral del contrato.

Se realizará la facturación mensual de acuerdo con las actividades realizadas y recibidas a satisfacción dentro del periodo facturado.

PARÁGRAFO 1: Cuando el bien o servicio no se pueda suplir con los ítems relacionados en el tarifario, entre la generación de la estructuración evento y la ejecución de la actividad, se deberán presentar un estudio de mercado con al menos tres (3) proveedores para definir el valor de dichos bienes y servicios no incluidos en el tarifario. Esta situación se deberá poner en conocimiento del supervisor del contrato previo a la realización del evento para su aval y posterior reconocimiento y pago.

Cualquier ítem ejecutado por fuera del tarifario sin la previa aprobación del Supervisor del contrato no será reconocido ni pagado.

PARÁGRAFO 2: Para la elaboración del informe de pago el contratista deberá presentar como soporte: Documentos y/o presentaciones, impresiones, videos, fotografías, planillas de asistencia y de entrega de elementos firmadas por los beneficiarios, entre otros, en formatos Word, Excel, pdf, ppt, y jpg, Informes por cada actividad o evento (físico y/o digital) en los formatos establecidos en el proceso de calidad del Concejo. Actas de reuniones, correos electrónicos.

Todo lo anterior de acuerdo con las normas de archivística exigidas por el Archivo Central de la entidad contratante.

PARÁGRAFO 3: El CONCEJO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en este contrato previo recibo a satisfacción de la Prestación de los Servicios objeto del contrato por parte del supervisor, acompañado del respectivo informe de gestión, de acuerdo a los requerimientos hechos por la CONTRATANTE, seguido de la respectiva factura o documento de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha del documento de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

PARÁGRAFO 4: Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato

PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA autoriza expresamente al CONCEJO para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO 6: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, estar a paz y salvo con el CONCEJO.

PARÁGRAFO 7. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El CONCEJO atenderá los pagos del presente contrato con cargo a la disponibilidad No. 032 del 23 de enero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1) EL CONCEJO se obliga a ejercer la supervisión del contrato; 2) Revisar y aprobar previo a la ejecución de los eventos, la propuesta presentada por el contratista y realizar las observaciones a que hayan lugar; 3) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago (o desembolso) de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago del contrato; 4) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto; 5) Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia; 6) Evaluar permanentemente los avances y cumplimiento del contrato; 7) Autorizar previamente y por escrito la actividad o evento que debe realizar el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a: 1)Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago; 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, así como con todas las exigencias, requisitos y especificaciones técnicas detalladas en el tarifario; 3) Cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema integral de seguridad social y parafiscales exigidos, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 y demás normas complementarias; 4) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen; 5) Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley; 6) Comunicar oportunamente a la supervisión del contrato, las circunstancias precontractuales o las que surjan en la ejecución del contrato que puedan afectar el objeto de éste, el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones; 7) Guardar absoluta reserva de la información que conozca debido al desarrollo del objeto contractual; 8) Mantener las garantías suficientes y necesarias, conforme a lo previsto en las condiciones de contratación, en el contrato y/o las legalmente establecidas en la Ley del Consumidor (Ley 1480 de 2011) y normas concordantes. De igual manera realizar la actualización de las garantías cuando quiera que se realiza alguna modificación al miso o se disminuyan con ocasión del pago de un

siniestro o cuando sea requerido, con ocasión de adiciones u otros; 9) Cotizar y facturar los bienes y servicios de acuerdo con el tarifario que hace parte del presente contrato; 10) Garantizar el sometimiento y acatamiento a las disposiciones legales referentes a derechos de autor e intelectuales en aquellos casos en que resulte necesario; 11) Responder por la calidad del servicio del personal asignado y por la calidad de aquellos medios que se requieran para la ejecución del contrato; 12) Suscribir acta de liquidación del contrato, previo a la aprobación de los requisitos estipulados por EL CONCEJO con los respectivos vistos buenos o aprobaciones; 13) Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

CLÁUSULA OCTAVA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Realizar el diseño, conceptualización, desarrollo y ejecución de los eventos que se requieran para dar cumplimiento con las obligaciones a cargo del Concejo en materia de Políticas Públicas y actividades de relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal de Sabaneta – Antioquia 2) Prestar los servicios de apoyo a la gestión siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas requeridas para cada actividad; 3) Realizar el Diseño y conceptualización para la realización del evento, tomando en consideración el tipo de público objetivo, el lugar a realizarse y la finalidad del mismo; 4) Elaborar y presentar para aprobación de la Supervisión el plan operativo y el presupuesto detallado de cada evento o actividad, de forma previa a su ejecución de acuerdo con el tarifario que hace parte integral del contrato; 5) Coordinar y suministrar de manera oportuna todos los elementos logísticos, humanos y técnicos aprobados en el plan de ejecución; 6) Documentar cada actividad mediante registros fotográficos, videos, planillas de asistencia originales y actas de entrega de elementos, conforme a los formatos exigidos por la entidad; 7) Conocer plenamente el objeto del contrato, el sitio o área donde habrá de ejecutarse; 8) Gestionar los permisos necesarios para el desarrollo de los eventos (Espacio Público, Seguridad, grupos de socorro y otros a que haya lugar) y proporcionar dotación para servicios sanitarios y aseo general; 9) Por cada orden de evento, elaborar un registro fotográfico y/o audiovisual detallado que permita evidenciar los elementos solicitados mediante las órdenes de servicios, incluyendo observaciones con logros y dificultades; el cual deberá ser entregado (en medio físico o digital) en formatos como: Word, Excel, pdf, ppt; de acuerdo con las necesidades del Concejo y los requisitos indicados en la forma de pago; 10) Para el uso de amplificación de sonido del contratista debe dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no sobrepasar los decibeles establecidos y demás normas

concordantes; 11) Una vez aprobado el evento por parte del supervisor, el contratista deberá realizar el monte y desmonte del evento; 12) Disponer de los recursos administrativos, técnicos, logísticos y de talento humano necesarios para la ejecución del presente Contrato; 13) En caso de ser requerido brindar asesoría al Concejo con relación al desarrollo de estrategias, la definición de productos y construcción de contenidos para la gestión de las Políticas Públicas, actividades de relacionamiento con las comunidades y formación de los Concejales; 14) Gestionar los permisos a que haya lugar; 15) realizar los pagos de tasas, impuestos y similares generados por el uso de material sujeto a protección de derechos de autor; 16) las demás acordes al objeto del contrato y que sean necesarias para la correcta realización de cada actividad.

PARÁGRAFO: Obligaciones del contratista referente al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El CONCEJO determina que la supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del Secretario General de la Corporación. Este funcionario dará cumplimiento a las funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, el Sistema de Gestión de Calidad de EL CONCEJO MUNICIPAL y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables, en especial a lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se entiende delegado; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA: Para el presente contrato se solicitará garantía de cumplimiento con los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Calidad del servicio	10%	Duración del contrato y 4 meses más.
Cumplimiento	10%	Duración del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Duración del contrato y 3 año más.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que dice: "**Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.",

El contratista deberá incluir en el amparo de cumplimiento la siguiente nota con relación a la vigencia: "Si el contrato no se liquida entre las partes de acuerdo con lo establecido en el contrato o en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2011, el cubrimiento de la vigencia del amparo de cumplimiento se ampliaría por 24 meses más".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad conforme al Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, EL CONCEJO previa realización de un debido proceso y mediante resolución motivada, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al 2% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO. El contratista autoriza a EL CONCEJO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato EL CONCEJO cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, después de agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios es *intuito personae,* por lo mismo, EL CONTRATISTA no lo puede ceder, salvo autorización por escrito de EL CONCEJO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende surtida con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos por EL CONCEJO en el curso de la celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o

documentos para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; b) Cuando así lo exija una autoridad competente; c) Con autorización previa por escrito de EL CONCEJO.

PARÁGRAFO. La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución será requisito contar con el registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN ESPECIAL Acorde a lo contemplado en el Parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Municipal 01 de 2008, se pone en conocimiento de EL CONTRATISTA, la prohibición de fumar en todos los espacios de los edificios que sean propiedad del Municipio de Sabaneta, en la forma, lugares y condiciones establecidas por el citado Acto Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: El CONCEJO no adquiere vínculo laboral con EL CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

De igual manera deberá dar cumplimiento a las obligaciones de afiliación al sistema integral de seguridad social y parafiscales exigidos, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 y demás normas complementarias y para los pagos deberá presentar la correspondiente acreditación. Esta obligación será verificada por los supervisores, con los siguientes documentos: 1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso. 2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **a)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato, **b)** Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **c)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes, **e)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. **f)** Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación en los términos de la Ley 1150 de 2007, esto es, liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

El contratista tiene derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza a El CONCEJO para el tratamiento de sus datos personales para los fines del contrato en concordancia con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen y complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Sabaneta.

Para constancia se firma en Sabaneta

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II)

Alexander Morales Castaño
Presidente
CC 1.039.446.516

Daniela Naranjo Gutiérrez
Representante legal de INTERGRUPO Y ASOCIADOS S.A.S.
Contratista
NIT 901.507.383-1

Gabriel Arturo Vanegas
Supervisor del contrato
CC 15.347.470